

(Aprueba Contrato que indica)

SANTA CRUZ, 13 de mayo del año 2024.

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y posteriores modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1.- Con fecha 07 de mayo de 2024, tiene lugar la resolución en los autos sobre cobranza laboral RIT C-18-2024, caratulados "CATALAN con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ", en virtud del cual y luego de denunciar un eventual incumplimiento en el fallo dictado por el Juzgado del Trabajo de Santa Cruz, referente a las funciones de UTP de la demandante doña Katherine Catalán Estrada y establecerlas estas formalmente, y referente también a la forma de extender las disculpas públicas por parte del Director de la Escuela Luis Oyarzún Peña, resolvió: **DESE ESTRICTO E INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la letra c) del romano I de la parte resolutive del fallo de fecha 19 de abril de 2023, en causa RIT T-8-2022 de este mismo tribunal, que dio origen a la presente causa de Cobranza Laboral, asignándole a la ejecutante sólo labores relativas a la Unidad Técnica Pedagógica, a la cual pertenece, y quitándole toda función que escape a esa naturaleza, de carácter paradocente, debiendo formalizarse esta asignación en un instrumento expreso y claro suscrito por el Director del establecimiento y por la Jefa de dicha Unidad, bajo apercibimiento de aplicar **MULTA** de 50 a 100 UTM en caso de incumplimiento, pudiendo repetirse incluso hasta obtener el debido cumplimiento. La ejecutada deberá informar en el plazo de 5 días hábiles respecto de lo acá ordenado.

2.- **En cuanto a las disculpas públicas resolvió:** *Extiéndanse nuevamente, por parte del director de la escuela Luis Oyarzun Peña, don Eduardo Yáñez Celis, en el plazo de 10 días hábiles, disculpas públicas a la demandante, doña Katherine Catalán Estrada, haciendo especial énfasis en la importancia del derecho a la maternidad y su protección legal, protección legal amagada en la especie, debiendo de esta manera reconocer la vulneración a los derechos fundamentales de la actora que perpetró su empleadora, en calidad de tal, admitiendo los hechos que se dieron por acreditados en la sentencia que se debe cumplir, asegurando tanto a aquella como a cualquier otra funcionaria o funcionario que no se cometerán actos de igual o similar naturaleza de aquí en lo sucesivo, estando vedado para aquel directivo extenderse a puntos no ordenados en la misma. Utilícese el mismo medio de difusión empleado en relación a la carta original y dirijase a los mismos destinatarios a los cuales ésta fue remitida, es decir, a todos los funcionarios del establecimiento. Todo lo acá ordenado se formula bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 238 del Código del Procedimiento Civil, pudiendo imponerse multa o incluso arresto en contra del aludido Sr. Yáñez Celis en caso de incumplimiento.*

3.- Que por todo lo anterior y encontrándose firme y ejecutoriada la sentencia de autos, se hace necesario cumplir lo resuelto por el Tribunal de Cobranza Laboral.

DECRETO EXENTO N° 2400

1. **Cúmplase** a través de un anexo de contrato las funciones de UTP que han sido reconocidas en la sentencia dictada en los autos RIT T-8-2023 del Juzgado del Trabajo de Santa Cruz a doña **KATHERINE CATALAN ESTRADA**, *asignándole a la ejecutante sólo labores relativas a la Unidad Técnica Pedagógica, a la cual pertenece, y quitándole toda función que escape a esa naturaleza, de carácter paradocente.*
2. **Ordénese** al Director del Establecimiento Educacional Luis Oyarzún Peña don Eduardo Yáñez Celis para que extienda a la denunciante doña Katherine Catalán Estrada, las disculpas públicas en la forma establecida en la sentencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE**



**MAURICIO TOLEDO ESPINOSA**  
Secretario Municipal



**GUSTAVO WILLIAM ARÉVALO CORNEJO**  
Alcalde

c.c:

- Dirección de Educación
- Administración Municipal
- Transparencia
- Archivo (1)